República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe Firma Conjunta Transferible

Número: IF-2022-120978679-APN-VOCVIII#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 9 de Noviembre de 2022

Referencia: (SALA C, VOCALÍA 8) SENTENCIA - HIJOS DE JOSÉ GÓMEZ MARTINEZ - EX-2021-79185804- -APN-SGAI#TFN

En el día de la fecha se reúnen los miembros de la Sala “C” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Claudio Esteban Luis (Vocal Titular de la 8° Nominación), Juan Carlos Vicchi (Vocal Titular de la 9° Nominación) y Viviana Marmillon (Vocal Titular de la 7° Nominación) para resolver en el **EX-2021-79185804- -APN-SGAI#TFN**, caratulado: **“HIJOS DE JOSÉ GÓMEZ MARTINEZ S.A. s/ apelación”**.

El Dr. Luis dijo:

I.- Que mediante RE-2021-79183646-APN-SGAI#TFN se interpuso recurso de apelación contra la Res. 300/2021 que aplicó una multa equivalente al 200% del impuesto sobre los bienes personales – Acciones y Participaciones (en adelante ISBPAyP), por el ejercicio 2019 (cfme. art. 45, ley 11.683).

Por las razones de hecho y de derecho que alegó, la recurrente peticionó que se revoque la resolución apelada, con costas.

II.- Que mediante documento embebido en IF-2021-103930839-APN-DTD#JGM el fisco contestó el traslado del recurso, y por los fundamentos que desarrolló, solicitó que se confirme la resolución recurrida, con costas.

III.- Que mediante IF-2022-45897731-APN-DTD#JGM, la recurrente informó que abonó la suma de $ 482.892,28 en concepto de saldo de ISBPAyP por el período 2019 mediante el plan de pagos O943683 con fecha 28/07/2021 en los términos de la RG 4607/2019. Agregó que reformuló en los términos de la ley 27.653 el plan vigente bajo el P580660, cancelándolo en una cuota el 23/12/2021. Finalmente, acompañó certificado MIPYME con vigencia hasta el 30/04/2022.

Solicitó que se condone la multa impuesta por haber sido pagada la obligación principal que la originó en forma íntegra antes del 11/11/2021.

Al contestar el fisco mediante documento embebido en IF-2022-97174845-APN-DTD#JGM, manifestó que la obligación correspondiente a ISBPAyP por el período 2019 se encuentra cancelada mediante planes

de pago O943683 del 28/07/2021 reformulado en el plan P580660, el cual se encuentra pagado y corresponde a la ley 27.653 opción pago de contado.

Mediante PV-2022-116559088-APN-VOCVIII#TFN se elevaron las actuaciones a consideración de la Sala "C".

IV.- Que la ley 27.653 (BO 11/11/2021) denominada de "Alivio Fiscal" amplió el régimen de moratoria de la ley 27.541 (BO 23/12/2019), extendiéndolo a las obligaciones vencidas hasta el 31/08/2021 inclusive (cfme. art 5). Recuérdese que la ley 27.541 en su texto vigente conforme las modificaciones y distintas sustituciones dispuestas por la ley 27.562 (BO 26/08/2020) y 27.653 (BO 11/11/2021), expresa -en lo que aquí interesa- "*Establécese, con alcance general, para los sujetos que se acojan al régimen de regularización excepcional previsto en este Capítulo y mientras cumplan con los pagos previstos en el artículo anterior, las siguientes exenciones y/o condonaciones: a) De las multas y demás sanciones previstas en la ley 11.683…, que no se encontraren firmes a la fecha del acogimiento al régimen de regularización previsto en este Capítulo"* (art. 11, inc. "a", ley 27.541 y su similar art. 6, inc. "e", ley 27.653). Tampoco deberá el peticionante encontrarse alcanzado por las exclusiones dispuestas por el art. 16 de aquella ley.

Por su parte, el art. 36 de la RG 5101 (BO 19/11/2021) estableció que: "*El beneficio de condonación de sanciones que no se encuentren firmes ni abonadas correspondientes a obligaciones sustanciales de naturaleza tributaria..., resultará procedente cuando se verifique alguna de las siguiente condiciones: …b) Haberse regularizado la obligación sustancial e intereses no condonados mediante compensación, pago al contado o plan de facilidades de pago en los términos del presente capítulo, en la medida en que la sanción no se encuentre firme a la fecha de acogimiento al régimen de regularización..."*.

Atento lo expuesto, las constancias de autos que se referencian en el Considerando III, el certificado MIPYME vigente al momento del acogimiento y no surgir de las constancias de autos que se verifiquen las causales de exclusión del régimen; téngase por condonada la multa discutida en autos.

V.- Que respecto de las costas corresponde imponerlas en el orden causado atento la inexistencia de parte vencida, y por lo establecido en el art. 60 inc. "a" de la RG 5101/2021.

La Dra. Marmillon y el Dr. Vicchi dijeron:

Que adhieren al voto precedente.

Por ello, SE RESUELVE:

Condonar la multa apelada en autos. Costas en el orden causado.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.07 15:38:37 -03:00

Juan Carlos Vicchi
Vocal
Vocalía IX Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 12:50:44 -03:00

Viviana Marmillon
Vocal
Vocalía VII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 16:24:10 -03:00

Claudio Esteban Luis
Vocal
Vocalía VIII Sala C Competencia Impositiva
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.11.09 16:24:11 -03:00